

0000002

---

JP

---

**PRIMERA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KERACISA  
SOCIEDAD ANÓNIMA

SEÑORES DIEGO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET Y  
JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA

10 DE FEBRERO DEL 2014

---

USD \$ 50.000,00

QUITO A, 10 FEBRERO 2014

---

---

0000003



RAZÓN:  
FACTURA No.:  
EL NOTARIO:



**ACTO O CONTRATO**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA KERACISA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**FECHA:**

OTORGADA EL 10 DE FEBRERO DEL 2014

**OTORGANTE:**

170637589-4 DIEGO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET  
170179113-7 JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA

**OBJETO:**

FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y  
VENTA DE TODA CLASE DE ARTEFACTOS, OBJETOS, BIENES Y ACABADOS  
PARA LA CONSTRUCCIÓN, ETC.

**CUANTÍA:**

USD \$ 50.000,00

DI: 03 COPIAS

JP

0000004

DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR



2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA KERACISA S.A.**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES DIEGO FERNANDEZ  
SALVADOR CHAUVET Y JOSE RAFAEL BUSTAMANTE  
ESPINOSA**

**CAPITAL AUT. USD 100.000,00**

**CAPITAL SUSC. USD 50.000,00**

**CAPITAL PAG. USD 25.000,00**

**DI: TRES COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY  
DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), ANTE MI  
DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA  
SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN LOS SEÑORES DIEGO  
FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET Y JOSE RAFAEL BUSTAMANTE  
ESPINOSA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EL PRIMERO, EL SEGUNDO CASADO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES Y HABLES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INSERTAR ESTA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A CELEBRAR Y SUSCRIBIR LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES DOCTOR JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA Y, EL SEÑOR DIEGO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET; LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO, EL SEGUNDO CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR COMO EN EFECTO CONSTITUYEN LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ KERACISA S.A., MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCION Y DECLARAN ASÍ MISMO QUE VINCULAN LA MANIFESTACION DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS



CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA KERACISA S.A.: LA COMPAÑÍA KERACISA S.A. QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ KERACISA S.A.. EN ESTOS ESTATUTOS SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO "COMPAÑÍA". ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA KERACISA .S.A. SE UBICARÁ EN EL CANTÓN NOBOL, PROVINCIA DEL GUAYAS, REPÚBLICA DEL ECUADOR. LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS RESPECTIVAS, SUS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDIEREN LUEGO. LA COMPAÑÍA PODRÁ CONSTITUIR SUCURSALES DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTEFACTOS, OBJETOS, BIENES Y ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, MUEBLES Y ACCESORIOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS, FIBRAS ARTIFICIALES, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN; OBJETOS DE PORCELANA, PIEDRA, PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS COMO DE ARCILLA, CEMENTO, CAL, YESO, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES, PARA LA CONSTRUCCIÓN; INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES Y EXTERÍORES DE VIVIENDAS Y OFICINAS, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, Y

DE TODA CLASE DE PRODUCTOS CUYA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SEA LÍCITA Y DE ACUERDO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR EQUIPOS, PARTES, PIEZAS O REPUESTOS NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEA PERMITIDO POR LA LEY ECUATORIANA; ACTUAR COMO AGENTE DE EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS, YA SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN O ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES, Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LAS MISMAS; ACEPTAR U EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EL EXTERIOR; Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LA LEY QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. ARTÍCULO CUATRO.- DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA (50) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE



INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO ESTE PLAZO PRORROGARSE O DISOLVERSE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y CON LO QUE AL RESPECTO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL AUTORIZADO: EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CIEN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100.000,00). ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN QUINIENTAS (500) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CIEN (100) DÓLARES CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO (001) AL QUINIENTOS (500), INCLUSIVE. ARTÍCULO SIETE.- TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES: LOS TÍTULOS QUE EXPIDA LA COMPAÑÍA EN REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES EN LAS QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL SERÁN NOMINATIVAS Y PODRÁN AMPARAR A ELECCIÓN DEL ACCIONISTA UNA O MÁS ACCIONES. LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR UNO DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA QUE SEA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.- NO SE EXPEDIRÁN TÍTULOS DEFINITIVOS SINO EN REPRESENTACIÓN DE ACCIONES LIBERADAS, ACLARÁNDOSE QUE EN CASO DE QUE UN ACCIONISTA SEA TITULAR DE VARIAS ACCIONES, LOS PAGOS PARCIALES QUE EFECTÚE NO SE IMPUTARÁN PARA LA LIBERACIÓN DE UNA O ALGUNAS DE ELLAS, SINO QUE SE APLICARÁN PROPORCIONALMENTE A TODAS.- ARTÍCULO OCHO.- PROPIEDAD DE ACCIONES: LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NUEVE.- INDIVISIBILIDAD DE

LAS ACCIONES: CADA UNA DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL ES INDIVISIBLE.- EN CONSECUENCIA, CUANDO EXISTAN VARIOS PROPIETARIOS DE LA MISMA ACCIÓN NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA DE CUANTAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA.- SI UN TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULARLO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA, A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO DIEZ.- TRASPASO DE ACCIONES: LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LEY SOBRE LA MATERIA, DEBIENDO INSCRIBIRSE LA CESIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y COMUNICAR DEL PARTICULAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- ARTÍCULO ONCE.- ACCIONES CON GRAVÁMENES: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS ACCIONES ADMITEN LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE USUFRUCTO Y PRENDA SOBRE LAS ACCIONES. EN CASO DE USUFRUCTO DE ACCIONES, LA CALIDAD DE ACCIONISTA RESIDIRÁ EN EL NUDO PROPIETARIO, PERO EL USUFRUCTUARIO TENDRÁ EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES OBTENIDAS DURANTE EL USUFRUCTO Y QUE SE REPARTAN DENTRO DEL MISMO; EL EJERCICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS DE ACCIONISTAS CORRESPONDERÁ AL NUDO PROPIETARIO.- EN CASO DE ACCIONES DADAS EN PRENDA, EL DEUDOR PRENDARIO RECIBIRÁ LOS DIVIDENDOS A NO SER QUE INSTRUYERE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA PARA



QUE LOS ENTREGUE AL ACREEDOR PRENDARIO.- LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES Y EN GENERAL LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ELLAS SE ANOTARÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO EN CUALQUIER TIEMPO POR RESOLUCIÓN VÁLIDAMENTE TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR TAL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES, QUE LO EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- CAPITULO TERCERO.- EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: **ARTÍCULO TRECE.-\*GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO O JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS. **EL PRESIDENTE EJECUTIVO EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA,** Y SERÁ REEMPLAZADO POR CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DE ÁREA DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O IMPEDIMENTO.- LA FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA.- SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO CATORCE.- ORGANO SUPREMO: LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. EN CONSECUENCIA, PODRÁ CONOCER TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD, SIENDO SUS DECISIONES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, SALVO

EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADAS POR LA LEY.- IGUALMENTE LE CORRESPONDE INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFORME LA LEY DE LA MATERIA.- ARTICULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS CUANDO FUEREN CONVOCADAS.- TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O A PEDIDO DEL COMISARIO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, O A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL PRESIDENTE EJECUTIVO, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL CUMPLIENDO LAS PREVISIONES LEGALES EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS Y DETERMINANDO EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN.- LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TANTO EN LAS JUNTA GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO CONVOCADAS, POR LO TANTO TODA RESOLUCIÓN SOBRE UN ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ REALIZARSE POR MEDIO DE UNA PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.- LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE INTEGRADA CUANDO CONCURRAN EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.-



SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO, EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN, SALVO LAS MAYORÍAS ESPECIALES O CALIFICADAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS NORMAS DEL ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE ENTENDERÁN SIEMPRE REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LAS REUNIONES.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES: PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y/O SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMER CONVOCATORIA, OBLIGATORIAMENTE AL MENOS CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO.- SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SIN MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARA

RESOLVER UNO O MÁS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- ARTICULO DIECISIETE.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA: LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE UNA CARTA PODER O PODER ESPECIAL, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES DE ESTOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.- SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE ENCUENTREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.- ARTICULO DIECINUEVE.- MAYORÍA ESPECIAL: EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO O EN ESPECIE. SE REQUERIRÁ UNANIMIDAD DE LA JUNTA SI EL AUMENTO SE HACE POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. PERO, SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVA O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. ARTICULO VEINTE:

0000009

DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR

Notaria 32



LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE POR EL VOCAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO SUPLIRÁ CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ESTE POR LA PERSONA QUE PARA EL EFECTO SEA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) CONOCER LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EXIGIRÁ Y ESTUDIARÁ LOS INFORMES QUE LE PRESENTE EL DIRECTORIO, PRESIDENTE EJECUTIVO, EL COMISARIO Y LOS AUDITORES EXTERNOS SI PROCEDE; B) ESTUDIAR EL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SOCIALES, DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE LOS BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS; C) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DETERMINANDO LA CUOTA PARA AMORTIZACIONES Y RESERVAS LEGALES Y VOLUNTARIAS, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL DIRECTORIO; D) APROBAR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; E) DESIGNAR A LOS CINCO VOCALES PRINCIPALES Y CINCO VOCALES SUPLENTE DEL DIRECTORIO, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DECIDIR SOBRE LA REMOCIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS; F) RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN POR PARTE DEL DIRECTORIO; G) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA PUEDA TRANSIGIR, DIFERIR EL JURAMENTO DECISORIO Y COMPROMETER EL PLEITO EN ÁRBITROS; H) AUTORIZAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS; E, I) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- SECCION SEGUNDA.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- COMPOSICIÓN: EL DIRECTORIO O JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ

INTEGRADA POR CINCO VOCALES PRINCIPALES Y CINCO VOCALES SUPLENTE, SIENDO OBLIGATORIAMENTE ELEGIDOS TODOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR UN PERIODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS. LA JUNTA DIRECTIVA LEGALMENTE REUNIDA, DESIGNARÁ DE ENTRE LOS VOCALES PRINCIPALES, A SU PRESIDENTE, QUIÉN EJERCERÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁN SER REELEGIDOS Y PERMANECERÁN EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS.- CADA MIEMBRO PRINCIPAL TENDRÁ DERECHO A LLAMAR A SU SUPLENTE PARA QUE LLENE SUS AUSENCIAS TEMPORALES, MEDIANTE FAX O CORREO ELECTRÓNICO, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- TANTO LOS MIEMBROS PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTITRÉS.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- PRESIDIRÁ LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ACTUARÁ COMO SECRETARIO, CON VOZ INFORMATIVA PERO SIN VOTO, EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. SI FALTARE UNO DE ELLOS O AMBOS, DESEMPEÑARÁN ESAS FUNCIONES EN LA REUNIÓN RESPECTIVA LA PERSONA O PERSONAS QUE PARA EL EFECTO SE NOMBREN EN FORMA AD-HOC POR LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO VEINTICUATRO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO: LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE DIRECTORIO LAS HARÁ SU PRESIDENTE, MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA QUE HUBIERE REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA CADA MIEMBRO DE ESTE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. TALES CONVOCATORIAS SE EFECTUARÁN CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DE LA REUNIÓN. EN DICHS TRES DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL DE CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ UNA VEZ

AL MES Y EN TODO CASO, CADA VEZ QUE LO CONSIDERE NECESARIO SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE DOS DE SUS VOCALES PRINCIPALES. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL SECRETARIO. ESTAS DEBERÁN SER ARCHIVADAS CRONOLÓGICAMENTE EN LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTICINCO.- QUORUM DE INSTALACION Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO SE INSTALARÁ CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS.- TOMARÁ DECISIONES CON LA MAYORÍA NUMÉRICA DE MIEMBROS CONCURRENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES NO SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, Y EN CASO DE EMPATE, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA NUEVA VOTACIÓN. DE PERSISTIR EL EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. ARTICULO VEINTISÍS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: LA JUNTA DIRECTIVA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN, Y EJERCERÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) APROBAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LOS GASTOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; FORMULAR LOS PLANES DE TRABAJO Y LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA; B) ELEGIR AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; C) ELEGIR A LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DE CADA ÁREA DE LA COMPAÑÍA QUE SEAN NECESARIOS, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; D) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, E) AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, CUANDO SU MONTO SUPERE LOS QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500.000,00), PARA LO CUAL DEBERÁN COMPARECER Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS; F) AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA

ÍNDOLE; G) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y/O PRENDA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA; H) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA COLOCACIÓN DEL FONDO DE RESERVA Y DE CUALQUIER OTRO DE QUE DISPONGA LA COMPAÑÍA, I) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS Y UN INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; J) DELEGAR EN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PUDIENDO REVOCARLAS LIBREMENTE.- LA ANTERIOR NUMERACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NO ES TAXATIVA. POR LO MISMO, NO LIMITA LOS PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE SON PLENOS MIENTRAS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO ESTÉ LEGALMENTE REUNIDA.- SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PERO PODRÁ SER REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO INDEFINIDAMENTE.- LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE EJECUTIVO PUEDE RECAER EN UNA PERSONA QUE TENGA O NO LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.- EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTOS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, LO REEMPLAZARÁN INDIVIDUALMENTE EL O LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES INHERENTES A DICHO CARGO.- ARTICULO VEINTIOCHO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA: EL PRESIDENTE EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, EXTENDIÉNDOSE LA REPRESENTACIÓN A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO LA

CONSTITUCIÓN Y GRAVAMEN DE TODA CLASE, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY.- ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: A) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS RESPONSABILIDADES FIJADAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) COMPARECER INDIVIDUALMENTE SIN REQUERIR DE NINGUNA OTRA AUTORIZACIÓN, EN ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE SE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA POR MONTOS IGUALES INFERIORES A LOS CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100.000,00); C) EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, DEBERÁN COMPARECER Y SUSCRIBIR DE MANERA CONJUNTA LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE LOS CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100.000,00) Y SEA INFERIOR A QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 500.000,00); D) EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, SUSCRIBIRÁN EN CONJUNTO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SUPEREN LOS QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500.000,00); E) CUIDAR QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES QUE IMPARTAN LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO; G) RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINEROS Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; H) INFORMAR AL DIRECTORIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES REALIZADAS O POR EFECTUAR, Y PROPORCIONAR AL COMISARIO TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA EJERCER SU LABOR; I) PRESENTAR ANUALMENTE AL DIRECTORIO UN INFORME SOBRE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y RESULTADOS FINANCIEROS

DEL EJERCICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE; J) FORMULAR PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y PRESENTARLOS AL DIRECTORIO; K) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL; L) ESCOGER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR CON ELLOS FIJANDO SUS REMUNERACIONES Y LABORES, Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE EL CASO; M) ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA Y CUIDAR DIRECTAMENTE QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN EN LA FORMA MÁS ADECUADA Y EFICIENTE; N) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CEDERLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS O DESCONTARLOS OBLIGANDO A LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL DIRECTORIO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; O) GIRAR SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES NECESARIAS E INHERENTES AL GIRO SOCIAL QUE NO CORRESPONDA POR LEY O POR LOS ESTATUTOS A OTROS FUNCIONARIOS; P) ADQUIRIR Y/O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONSTITUIR SOBRE ELLOS HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVAMEN, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS MISMOS ESTATUTOS; Q) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CONFÍE EL DIRECTORIO; Y, R) EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SECCION CUARTA.- DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS: ARTÍCULO TREINTA.- DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS: A) LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COMPAÑÍA, PARA UN PERÍODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS, Y PODRÁN SER REELEGIDOS



INDEFINIDAMENTE. B) LA DESIGNACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS PUEDE RECAER EN UNA PERSONA QUE TENGA O NO LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. C) LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ A LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: EXISTIRÁ UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO POR CADA ÁREA DE TRABAJO RELEVANTE DENTRO DE LA COMPAÑÍA. A MANERA DE EJEMPLO, Y BAJO NINGÚN CONCEPTO DE FORMA TAXATIVA, SERÁ NOMBRADO COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO EL FUNCIONARIO QUE ESTÉ A CARGO DEL ÁMBITO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA; SERÁ NOMBRADO COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS EL FUNCIONARIO QUE ESTÉ A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA COMPAÑÍA.- EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, LO REEMPLAZARÁ TEMPORALMENTE CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES INHERENTES A DICHO CARGO. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS: A) CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS (VICEPRESIDENTE EJECUTIVO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS, O CUALQUIER OTRO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ÁREA ESPECÍFICA) DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁN SUBROGAR INDIVIDUALMENTE AL PRESIDENTE EJECUTIVO, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE; PARA ESTE ÚLTIMO PRESUPUESTO, HASTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE A UN NUEVO PRESIDENTE EJECUTIVO; B) EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y

CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁN SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE LOS CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100.000,00). ADICIONALMENTE, EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SUPEREN LOS QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500.000,00), SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS DEBERÁ SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES; D) SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. E) SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS RESPONSABLES DE DETERMINADA ÁREA DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SUSCRIBIR INDIVIDUALMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES A DICHA ÁREA CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS CIENTO MIL DÓLARES DEL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100.000,00), SIEMPRE Y CUANDO MEDIE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. F) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y DOS.- PROHIBICIONES: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS, NO PODRÁN NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑÍA QUE ADMINISTRAN, SIN QUE ESTA PROHIBICIÓN IMPLIQUE QUE NO PUEDAN SER ADMINISTRADORES EN LA FUNCIÓN QUE SEA DE OTRAS EMPRESAS O COMPAÑÍAS. EL PRESIDENTE EJECUTIVO O QUIEN HAGA SUS VECES, NO PODRÁ OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO DEUDOR O GARANTE EN NEGOCIOS QUE FUEREN EXTRAÑOS A SU OBJETO NI CONSTITUIR A LA COMPAÑÍA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE CUALQUIER PERSONA, SEA O NO ACCIONISTAS DE LA MISMA. SECCIÓN QUINTA.-



DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LOS COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, QUIENES DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SIN PERJUICIO DE PODER SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS: LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS COMISARIOS SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS FIJADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA.- TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- RESERVA LEGAL: LA COMPAÑÍA CONSTITUIRÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL, MEDIANTE LA RETENCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DEL EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA QUE ELLAS EQUIVALGAN AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- EN CASO DE QUE DICHO FONDO DISMINUYERA POR CUALQUIER CAUSA, SE LO REINTEGRARÁ DE LA MISMA FORMA.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PUDIENDO DESTINAR PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES DISTRIBUIBLES, O LA TOTALIDAD DE ELLAS.- PARA DESTINAR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS A LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO

DISTRIBUIBLE DE BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO, QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O QUIEN LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE PARA EL EFECTO, DEBIENDO EL LIQUIDADOR SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SU ENCARGO Y GESTIÓN.- EL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DESPUÉS DE PAGARSE LAS DEUDAS Y CARGAS SOCIALES, SE REPARTIRÁN A LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES.- ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- NORMA GENERAL: PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA SIDO PREVISTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA PAGADO EN UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

0000014

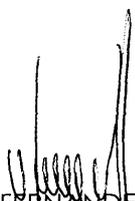
DRA. GABRIELA CADENA LOJA  
QUITO - ECUADO

Notaria 32

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA	USD 25.000,00	USD 6.250,00	USD 18.750,00	250
DIEGO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET	USD 25.000,00	USD 6.250,00	USD 18.750,00	250
TOTAL	USD 50.000,00	USD 12.500,00	USD 37.500,00	500

EL CAPITAL SUSCRITO SE ENCUENTRA PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO, SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA COMO HABILITANTE; EL CAPITAL NO PAGADO SERÁ CUBIERTO POR LOS ACCIONISTAS EN EL PLAZO DE UN AÑO CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- CLAUSULA QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN: EL TIPO DE INVERSIÓN ES NACIONAL, PUESTO QUE LOS ACCIONISTAS SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.- CLAUSULA SEXTA.- NORMAS SUPLETORIAS: PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA SIDO EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLAUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE

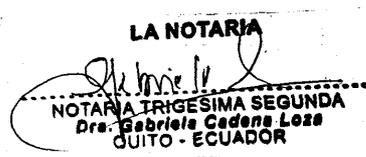
JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO DANIEL FERNANDEZ SALVADOR, MATRÍCULA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL TRECE GUION TRECE DEL FORO DE ABOGADOS". PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

  
DIEGO FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET

CC. 1706375894

  
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA

CC. 170179113-7



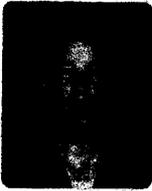
0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 170637589-4

FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET DIEGO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 09 FEBRERO 1960  
 003-0204 02002 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1960



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

CASADO DELIA P. MALDONADO SAMANIEGO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR  
 MAGDALENA CHAUVET  
 QUITO 14/11/2002  
 14/11/2014  
 REN 0373453  
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021  
 021 - 0003 1706375894  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET DIEGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
 PROVINCIA TUMBAGO  
 QUITO TUMBAGO  
 CANTÓN ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ...UNA... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

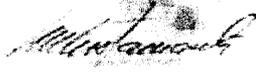
QUITO, A 10 DE 02 DEL 2014

LA NOTARIA

*Gabriela Cadena Loza*

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
 Dra. Gabriela Cadena Loza  
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170179113-7  
 BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 25 NOVIEMBRE 1953  
 006- 0323 08469 M  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1953




EQUATORIANA\*\*\*\*\* U2304122L  
 CABADO MARIA D GRESFO  
 SUPERIOR ABOGADO  
 ROGUE BUSTAMANTE  
 FERECIA ESPINOSA  
 QUITO  
 26/04/2015 26/04/2015  
 REN 1012273



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

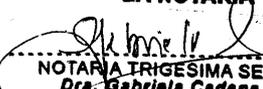
**013**  
 013 - 0241 1701791137  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	RUMIPAMBA
		ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN .....FOJAS) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 10 DE 02 DEL 2014

LA NOTARIA  
  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
 Dra. Gabriela Cadena Loza  
 QUITO - ECUADOR



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** N° **155884** abierta el **07 de febrero del 2014** a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACIÓN**, que se denominará **KERACISA S.A.**, la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA	6,250.00
FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET DIEGO	6,250.00
<b>TOTAL</b>	<b>12,500.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**Quito, 07 de febrero del 2014**

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**BANCO INTERNACIONAL**  
MATRIZ

*[Firma manuscrita]*  
FIRMA AUTORIZADA  
Firma Autorizada

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 10 DE 02 DEL 2014

LA NOTARIA

  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cedena Loza  
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

0000017



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7595577  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1708067267 BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 30/01/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** KERACISA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7595577

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2014 18:28:31

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

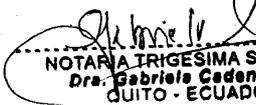
**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 68QJA9 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN .....FOJAS: ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 10 DE 02 DEL 2014.

LA NOTARIA

  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cedeno Loza  
QUITO - ECUADOR

  
.....

0000018

Notaria 32

TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **PRIMERA**  
COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
KERACISA SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR LOS SEÑORES DIEGO FERNANDEZ  
SALVADOR CHAUVET Y JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA.- DEBIDAMENTE  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LA NOTARIA

*Gabriela Loza*  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR



2000019

Notaria 321

JP

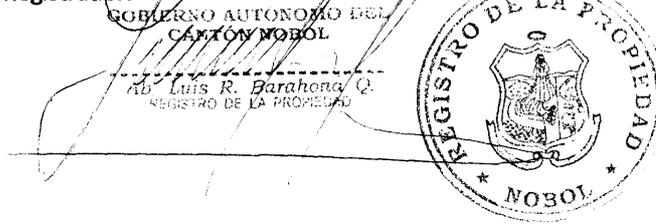
**RAZON:** CON ESTA FECHA EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KERACISA SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DE LA RESOLUCION NÚMERO SC-INC-DNASD-SAS-14-0001715, EMITIDA EN GUAYAQUIL POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA  
  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol****NUMERO DE REPERTORIO: 04****FECHA DE REPERTORIO: 31/03/2014**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, el Registrador Mercantil del Cantón Nobol, ha inscrito el siguiente acto: Con fecha treinta y uno de Marzo del dos mil catorce queda inscrita la Escritura de Constitución de la **COMPañÍA KERACISA S.A.**- Registro Mercantil N°04.- El Registrador.



OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0010980

Guayaquil, 11 ABR 2014  
Señor Gerente  
**BANCO INTERNACIONAL**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KERACISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS**

  
JLC/evm